



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2022-00423 -00 |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| Demandado | JHONATAN ESTRADA GONZÁLEZ |
| Decisión | Termina por pago total de la obligación |

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del señor **JHONATAN ESTRADA GONZÁLEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, tal y como es, el embargo y retención del 25% de las compensaciones que devengue el demandado **JHONATAN ESTRADA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.422.473, al servicio de **COOPERATIVA DEL SANTUARIO – ECOOELSA CTA.**, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571889a5e1020b4d85655d17c91c516266bfc99a64139912aa5ea98f018fad2e**

Documento generado en 14/07/2022 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>